

Proceso: SUCESIÓN -  
Causante: RAUL ORLANDO CAMPOS LOZANO  
500013110002-2019-00310-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 23 de enero de 2020. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

  
**LUZ MILÍ LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Como quiera que este asunto es un proceso liquidatorio en el que en principio, no existe litigio, no se tiene en cuenta la contestación de demanda que allegó el apoderado de la heredera DERLY CAROLINA CAMPOS LOPEZ, y de lo solicitado, lo único que se atiende es lo que tiene que ver con el reconocimiento como heredera.

Se advierte que a folio 11 del expediente obra copia auténtica del registro civil de matrimonio entre el causante y la señora ETILVIA MOLINA, por tanto, si se considera que existe alguna irregularidad en esa prueba, el interesado deberá promover la acción respectiva ante la autoridad competente.

Respecto de bienes y deudas, en la audiencia de inventarios deberá hacerse valer.

De acuerdo al art. 491 del C.G.P. y reunidos los requisitos legales exigidos, se reconoce a DERLY CAROLINA CAMPOS LOPEZ como heredera del causante RAUL ORLANDO CAMPOS LOZANO, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se tiene por agregado al expediente el recibido de la comunicación enviada a la DIAN.

Se agrega al expediente la página del diario la República del día domingo 10 de noviembre de 2019 en la que aparece publicado el emplazamiento a los interesados en esta sucesión.

Se agrega al expediente la comunicación recibida de la DIAN en la que solicita allegar alguna documentación para efectos de expedir el paz y



salvo respectivo. En consecuencia, se les solicita a los interesados en esta sucesión, a la mayor brevedad, allegar al expediente la que aun allí no obra, para posteriormente ser remitida a dicha entidad.

Se prosigue con el trámite procesal correspondiente, y en consecuencia, se señala la hora de las 2:00 P.M. del día 10 del mes de Julio del año 2020 para efectos de adelantar la audiencia de Inventarios y Avalúos de bienes relictos del causante RAUL ORLANDO CAMPOS LOZANO, conforme al art. 501 del C.G.P.

Se les informa a los interesados que la presentación de los avalúos se debe hacer acorde a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. en su numeral 4º, el cual señala lo siguiente: *"4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1".* (Subrayado del juzgado).

De igual manera se debe tener presente el numeral 5º del art. 44 del C.G.P. que señala: *"5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva."* (Subrayado del juzgado).

Lo anterior en concordancia con el artículo 489 del C.G.P. numeral 6º.

Conforme a lo anteriormente señalado, se les solicita a los interesados en este juicio sucesoral presentar certificados de tradición de los bienes inmuebles y certificado de libertad y tradición de vehículos automotores con una antigüedad no mayor a un mes, así como inventario de bienes elaborado de consuno, tal y como lo exige el artículo 501 del C.G.P. en su numeral 1º.

Proceso: SUCESIÓN –  
Causante: RAUL ORLANDO CAMPOS LOZANO  
500013110002-2019-00310-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

A la solicitud de nulidad se le dará el trámite respectivo en cuaderno separado. Se advierte desde ya que conforme a lo previsto en el último inciso del art. 75 del C.G.P. en cualquier momento quien sustituye puede reasumir el poder, sin que para el efecto la norma haga alguna exigencia.

Tener al abogado ADRIAN CAMILO VELASCO ARIAS como dependiente del abogado OSCAR JAVIER CONTRERAS ARDILA.

Reconocer al abogado OSCAR JAVIER CONTRERAS ARDILA como apoderado de la heredera reconocida, para los efectos y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

**Helac.**

Proceso: SUCESIÓN -  
Causante: RAUL ORLANDO CAMPOS LOZANO  
500013110002-2019-00310-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 23 de enero de 2020. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

De la nulidad planteada por el apoderado de la heredera DERLY CAROLINA CAMPOS LOPEZ en memorial que antecede, se corre traslado a los demás interesados en esta sucesión, por el término de tres (3) días (inc. 4º, art. 134 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

Helac.